

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ZULY QUIMBAYO RONDON
Demandado: DANIEL LEONARDO QUIMBAYO ENCISO
500013110002-2020-00232-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por la señora ZULY QUIMBAYO RONDON contra el señor DANIEL LEONARDO QUIMBAYO ENCISO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitido en forma física copia de la demanda y anexos al demandado DANIEL LEONARDO QUIMBAYO ENCISO a la dirección donde recibe notificaciones, tal como lo exige el inc. 4º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no fueron solicitadas medidas cautelares.

2. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ZULY QUIMBAYO RONDON
Demandado: DANIEL LEONARDO QUIMBAYO ENCISO
500013110002-2020-00232-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º,
Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada CAROLINA MORA RAMIREZ como
apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato
conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Quedo notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.